



PODEMOS PERÚ

CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL

Lima, octubre de 2020

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1º.- Alcances del Reglamento

El presente Código norma la democracia interna del Partido Político "PODEMOS PERU" para la elección de delegados regionales y distritales, y candidatos a cargos de elección popular.

Este Código se ciñe a los artículos 22º, 23º, 24º, 25º, 86º y siguientes del Estatuto del Partido y lo señalado en la Ley N.º 28094 - Ley de Organizaciones Políticas, sus modificatorias y complementarias.

CAPÍTULO II ORGANISMO A CARGO Y PLAZO DE ELECCIONES

Artículo 2.- Organismos a Cargo

Los procesos electorales partidarios serán organizados por el Tribunal Electoral Nacional que estará integrado por cinco (5) afiliados nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del Partido.

El Tribunal Electoral Nacional contará con instancias descentralizadas a nivel provincial en la medida que el Tribunal Electoral Nacional lo decida. Los integrantes de los Tribunales Electorales Provinciales deben ser afiliados al Partido y no pueden postular a ninguna candidatura en el proceso electoral correspondiente.

El Tribunal Electoral Nacional contará con el apoyo de la Comisión Política para el Desarrollo y Ejecución de Asuntos de Interés Partidario, el cual estará integrado por tres (3) miembros integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, designados por el pleno del CEN, quienes se encargarán de supervisar todo el proceso de evaluación y calificación verificando el cumplimiento de la entrega de todos los requisitos exigidos para este proceso electoral, pudiendo entrevistar a los candidatos para calificar su idoneidad ética, moral y democrática. De igual forma y de acuerdo a las últimas modificaciones en la Ley Electoral y Ley de Partidos Políticos este Tribunal Electoral coordinará directamente con la ONPE y el JNE para todo el desarrollo y ejecución de las Elecciones Internas.

El Tribunal Electoral Nacional una vez instalado se declara en sesión permanente con la mayoría de sus integrantes a solicitud de su presidente.

Artículo 3º.- Plazo de las elecciones internas

Las elecciones para nominar a los candidatos a cargos públicos electivos y delegados regionales y distritales, bajo cualquiera de los procedimientos, serán convocadas por el Tribunal Electoral Nacional (TEN) con la debida anticipación, debiendo realizarse en los plazos establecidos para las elecciones internas según el cronograma electoral aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones.

En cualquiera de los casos, el acto electoral deberá efectuarse dentro y en la fecha determinada por el Jurado Nacional de Elecciones.

Toda convocatoria a Elecciones Internas debe especificar:

- a) Base legal en que se sustenta.
- b) Objeto de las elecciones
- c) Fecha de las elecciones
- e) Cargos por cubrir.
- f) Circunscripciones electorales en que se realizan.
- g) El cronograma electoral.

h) Autorización del Presupuesto.

Las elecciones podrán realizarse el mismo día y hora en todas las provincias donde el Partido Político PODEMOS PERU haya instalado Tribunales Electorales Provinciales, pudiendo un Tribunal Electoral Provincial asumir la coordinación y responsabilidad de todo el ámbito del territorio regional, si el TEN así lo determina, toda esta coordinación y ejecución será organizada por la ONPE.

CAPÍTULO III CARGOS SUJETOS A ELECCION INTERNA

Artículo 4º.- Cargos y candidaturas sujeto a elección interna

Están sujetos a elección interna los siguientes cargos públicos (artículo 23º de la Ley N.º 28094 - Ley de Organizaciones Políticas Vigente)

- a) Presidente de la Republica y Vicepresidentes de la Republica
- b) Representantes al Congreso de la Republica
- c) Representantes al Parlamento Andino

Así mismo de conformidad con el artículo 86º de nuestros Estatutos, se elegirá un (01) representante en calidad de Delegado de cada región y un (01) representante en calidad de Delegado de los distritos de la provincia de Lima, con más de cien mil electores.

Artículo 5º.- Elección de delegados integrantes de la asamblea electoral nacional

La elección de candidatos a cargos públicos del Partido Político se realizará conforme con la modalidad de elecciones a través de los delegados. Los Delegados Regionales y Distritales son elegidos por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto por los afiliados de su jurisdicción en la fecha señalada en la convocatoria electoral.

CAPÍTULO IV REQUISITOS, IMPEDIMENTOS Y EXCEPCIONES

Artículo 6º.- Requisitos para participar como candidato en procesos electorales internos

Para participar como candidato en los procesos de democracia interna se requiere cumplir con los requisitos que, para cada convocatoria, establezca el Tribunal Electoral Nacional a través de su Código Electoral, así como el cumplimiento de la Constitución Política, la Ley de Organizaciones Políticas (Ley N°28094), Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino (Ley N°28360), Ley Orgánica de Elecciones (Ley 26859) y todas las modificatorias hechas sobre estas leyes.

Artículo 7º.- Impedimentos para participar como candidato en procesos electorales internos

Los integrantes de los Tribunales Electorales y sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, no pueden postular a ninguna candidatura interna o pública, mientras se mantengan en esa condición. Asimismo, están impedidos de postular como candidatos, los personeros y los afiliados que se encuentren cumpliendo sanción disciplinaria.

Artículo 8º.- Excepciones

Hasta una quinta parte del total de candidatos a cargos públicos sujetos a elección interna pueden ser designados directamente por el Presidente del Partido. Dicha designación directa será para las candidaturas al Congreso de la República y Parlamento Andino. Esta facultad es indelegable de conformidad con el artículo 23º del Estatuto, debiendo constar dicha inclusión directa en un acta conforme lo establezca el reglamento publicado por el Jurado Nacional de Elecciones para el proceso electoral correspondiente.

Dicha potestad no puede ser aplicada para el caso de candidatos a presidente de la República, vicepresidentes de la República los cuales deberán ser necesariamente elegidos.

Esta potestad de designación directa el Presidente la ejercerá antes de las elecciones internas, o cuando lo estime conveniente en aras de la buena marcha del Partido o cuando renuncie algún candidato electo.

Artículo 9º.- Cuotas de género

En las listas de candidatos tanto internas como públicas debe cumplirse el criterio de paridad y alternancia y en cumplimiento de lo dispuesto por Ley se ha previsto lo siguiente:

- a) Los candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República se presentan en una sola formula, el cual debe integrar por lo menos a una mujer o un hombre, ubicados intercaladamente.
- b) La lista de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino debe estar integrado por el cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres, ubicados intercaladamente

Las listas que sean presentadas sin cumplir el requisito mencionado serán rechazadas de plano por el Tribunal Electoral correspondiente.

CAPÍTULO V

MODALIDAD DE ELECCIÓN Y FACULTADES DEL ORGANO ELECTORAL PARTIDARIO

Artículo 10º.- Modalidad de elección de candidatos

Corresponde al Tribunal Electoral Nacional establecer la modalidad de elección de los candidatos a cargos públicos sujetos a elección interna.

Para tal efecto, los candidatos a los cargos de presidente de la República, vicepresidente de la República, así como al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos al Congreso de la República, al Parlamento Andino deben ser elegidos de acuerdo a Ley con la siguiente modalidad:

- a) Elecciones a través de los Delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo dispone el Estatuto.

Artículo 11º.- Facultades del Órgano Electoral

El Tribunal Electoral Nacional es el encargado de la realización de todas las etapas de los procesos electorales del Partido, desde la convocatoria, inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones que se presenten.

Para tal efecto, mediante la aprobación de directivas Internas, podrá establecer las normas que correspondan a cada proceso eleccionario.

Sin que la relación sea limitativa, sino meramente enunciativa, la labor del Tribunal Electoral Nacional comprende las siguientes etapas:

- a) Planeamiento del proceso y elaboración del cronograma electoral.
- b) Elaboración del padrón electoral.

- c) Aprobar y ejecutar el presupuesto para los procesos a su cargo.
- d) Inscripción de candidatos.
- e) Elaboración del material electoral.
- f) Publicidad electoral
- g) Conformación de las mesas de sufragio.
- h) Acto de votación.
- i) Escrutinio y cómputo de votos.
- j) Entrega de resultados.
- k) Resolución de impugnaciones.
- l) Proclamación de resultados.
- m) Declarar en última instancia la nulidad de los procesos electorales a su cargo y la nulidad de los procesos por vicios insubsanables.
- n) Procesar en última instancia las faltas y transgresiones a las normas electorales del partido.
- ñ) Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.

En la convocatoria, el Tribunal Electoral Nacional debe señalar los cargos a elegir, el cronograma electoral y la modalidad de elección de candidatos correspondientes a dicho proceso.

La convocatoria a elecciones internas, así como las resoluciones que emita el Tribunal Electoral Nacional, se publican a través de la página web del Partido Político PODEMOS PERU o en un diario de circulación nacional.

El Tribunal Electoral Nacional contará con instancias descentralizadas a nivel provincial pudiendo tener competencia para su ámbito regional.

Los Tribunales Electorales Provinciales estarán compuestos por tres afiliados, quienes tendrán a su cargo el proceso de la elección interna en su circunscripción electoral, eventualmente cuando lo disponga el máximo tribunal electoral se le facultarán funciones y atribuciones para organizar y ejecutar las elecciones en todo su ámbito regional.

La sede del Tribunal Electoral Nacional es la ciudad de Lima.

Artículo 12º.- Resoluciones

Las resoluciones que expidan los órganos electorales deben contener la evaluación de los hechos y pruebas en que se sustenta y las normas que aplica al caso resuelto, pronunciándose sobre todos los puntos controvertidos. De omitir estos requisitos, los personeros dentro de un plazo de 24 horas de notificada la Resolución podrán solicitar al mismo órgano electoral que aclare los alcances de la Resolución lo que deberá hacerse dentro de las 24 horas de presentada la solicitud de aclaración.

Artículo 13º.- Notificaciones

Las resoluciones serán notificadas a los personeros, o a las personas que los candidatos designen, en la dirección electrónica que señalen al momento de acreditarse y publicadas en la página web del Partido.

Artículo 14º.- Plazos y términos

Cuando el presente Código no señale lo contrario, los plazos y términos que se indican corresponden a días calendario; teniéndose por tales a los señalados por el respectivo órgano electoral para la atención al público, por no menos de tres (6) horas diarias. Para tal efecto, los tribunales electorales instalarán una Mesa de Partes, notificando a los personeros el lugar, los días y horas de atención y cualquier cambio que en ellos se produzca.

Para la inscripción de candidatos sujetos a cargos de elección popular, los afiliados y no afiliados podrán solicitar su inscripción desde el día siguiente de la convocatoria a elecciones internas que el Tribunal Electoral Nacional ha publicado y dentro del Cronograma Electoral Establecido.

Artículo 15º.- Incumplimiento de plazos

El incumplimiento injustificado de los plazos señalados en el presente Código, por parte de los órganos electorales, será considerado como falta grave de los responsables. Tal situación deberá ser denunciada por el Tribunal Electoral Nacional ante el Tribunal de Ética y Disciplina Nacional, a fin de que adopte las medidas correspondientes.

Artículo 16º.- Naturaleza y alcances de las decisiones del TEN

El Tribunal Electoral Nacional aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve con arreglo a Ley, el Estatuto del Partido, el presente Código, y las normas complementarias que establezcan las normas partidarias y los principios generales de derecho.

En materia electoral interna, sus resoluciones son dictadas en instancia final y definitiva, y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno. Para hacer resolución se requieren tres votos conforme. El Presidente del Tribunal aparte de su derecho a voto, en caso de empate, tiene voto dirimente.

En cuanto al proceso de la emisión del voto, primero lo harán los miembros del Tribunal y seguidamente lo hará el Presidente.

A las instancias descentralizadas del Tribunal Electoral Nacional se les aplica los mismos criterios y funciones señalados para éste en lo que resulte aplicable, en cuanto a resoluciones de primera instancia en la respectiva provincia.

Artículo 17º.- Financiamiento y control de gastos

El Tribunal Electoral Nacional aprueba su presupuesto de funcionamiento y del proceso electoral interno, el cual debe ser atendido con los recursos que al efecto asignarán de manera obligatoria, los directivos a cargo de la economía partidaria y tesorería nacional.

Artículo 18º.- Instancias y relaciones con los tribunales electorales provinciales

El Tribunal Electoral Nacional se constituye en segunda instancia de las decisiones que sean adoptadas por los Tribunales Electorales Provinciales y por los Tribunales Electorales Provinciales de competencia y ámbito regional, por lo cual administra justicia electoral en instancia final y definitiva. La sede de cada Tribunal Electoral Provincial corresponde a la capital de la respectiva Provincia.

Artículo 19º.- Requisitos, impedimentos y causales de vacancia o remoción de los miembros de los tribunales electorales.

Para ser miembro del Tribunal Electoral Nacional o de los Tribunales Electorales Provinciales, se requiere ser afiliado al Partido y acreditar una conducta ética intachable.

Constituye impedimento para ser miembro de los Tribunales Electorales, en cualquiera de sus niveles, haber sido sancionado disciplinariamente por el Partido y/o tener suspendido el ejercicio de sus derechos civiles.

Los integrantes del Tribunal Electoral Nacional, no pueden ser removidos de sus cargos, durante el período para el cual han sido elegidos, salvo el caso de sobrevenirles alguna de las causales de impedimento.

Se cesa en el cargo de miembro de Tribunal Electoral, en cualquiera de sus niveles, por fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, renuncia, traslado de domicilio fuera de la jurisdicción del respectivo Tribunal o quedar incurso en alguna de las causales mencionadas en el segundo párrafo de este artículo.

Artículo 20º.- Período de mandato

El período de mandato del Tribunal Electoral Nacional es de cuatro años, renovable por un periodo.

Artículo 21º.- Elecciones internas en coordinación con la ONPE

El Tribunal Electoral Nacional mantendrá una comunicación activa con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones Internas y la Ley de Organizaciones Políticas. De tal manera, que todo en cuanto se tenga que informar a dicha entidad se hará conforme al cronograma electoral aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones.

CAPÍTULO VI PADRÓN ELECTORAL DE AFILIADOS

Artículo 22º.- Disponibilidad de padrones

El padrón electoral es la relación de ciudadanos afiliados al Partido que se encuentran habilitados para sufragar en las elecciones internas. Este padrón es elaborado por la Reniec y contiene los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos
- b) Código único de identificación
- c) Distrito, provincia y departamento
- d) Datos del domicilio
- e) Fotografía

Los padrones estarán a disposición de los candidatos que lo soliciten, asumiendo su costo.

Artículo 23º.- Exhibición del padrón

El Tribunal Electoral Provincial designado por el TEN para la organización y ejecución del proceso electoral en toda la Región publicará el padrón electoral de ciudadanos afiliados al Partido en toda la región en sus diferentes provincias. Se publica en el mural del local partidario provincial y donde establezca el Tribunal Electoral Provincial, por el término mínimo de un (2) días calendario antes de las elecciones. Así mismo, el Tribunal Electoral Nacional dispone la publicación de todos los afiliados a nivel nacional en la página web del Partido.

CAPITULO VII MESAS DE SUFRAGIO Y LOCALES DE VOTACIÓN

Artículo 24º Las mesas de sufragio y locales de votación

Las mesas de sufragio serán las encargadas de recibir los votos, del escrutinio y elaboración de las actas electorales. Para ello, las y los miembros de las mesas de sufragio tendrán que reunirse en el local de votación definido por ONPE en el horario establecido por dicha entidad.

El Tribunal Electoral Nacional designará a sus tres miembros de mesa titulares y tres suplentes, quienes deben ser afiliados al partido. Asimismo, la conformación de los miembros será publicado en los locales partidarios y su página web.

Los locales de votación definidos por ONPE serán publicados en el local central del partido y en la página web para conocimiento de todos los afiliados, así como en los locales partidarios provinciales en todas las regiones del Perú.

CAPÍTULO VIII PARTICIPANTES Y REQUISITOS

Artículo 25º.- Participantes en los procesos electorales

Todos los afiliados tienen los mismos derechos y deberes, por tanto, tienen derecho a elegir y ser elegidos cumpliendo los requisitos establecidos, de conformidad con los reglamentos electorales correspondientes.

Artículo 26º.- Requisitos generales para postular a cargos de elección popular

Todos los afiliados al Partido que desean participar en las elecciones internas a cargos de elección popular, excepto los candidatos para delegados ante la Asamblea Electoral Nacional, deben obligatoriamente cumplir dentro del plazo establecido con todos los requisitos y adjuntar los documentos solicitados en un folder completo, debidamente foliado y presentarlo ante el Tribunal Electoral correspondiente o a los órganos que establece el presente Código. Los documentos a presentar son:

1. Solicitud para participar en el proceso de elecciones internas, con indicación el cargo y ámbito regional (Anexo 1)
2. Formato de Afiliados que apoyan al Candidato (Anexo 2)
3. Acta de compromiso del Candidato sobre el pago de multas electorales (Anexo 3)
4. Declaración Jurada ante el Partido Podemos Perú (Anexo 4)
5. Declaración Jurada de Responsabilidad del Candidato, de no tener deuda con el Estado, ni con personas naturales por reparación civil dictada judicialmente, ni de estar impedido por orden judicial y no estar incluido en el Registro de Deudores Alimentarios. (Anexo 5)
6. Declaración Jurada de Responsabilidad del Candidato de Información Declarada (Anexo 6)
7. Declaración Jurada de consentimiento de participación en las elecciones generales 2021, y de la veracidad del contenido del formato único de declaración jurada de hoja de vida. (Anexo 7)
8. Declaración de no tener deuda de reparación civil (Anexo 8)
9. Copia del DNI vigente
10. Certificado de estudios, acreditando su formación académica, según lo declarado
11. Certificado de antecedentes policiales actualizado.
12. Certificado de antecedentes judiciales actualizado
13. Certificado Judicial de antecedentes penales actualizado
14. Reporte del Ministerio Público (Fiscalía) de su Récord de Denuncias actualizado
15. Certificados de Trabajos Declarado, del más reciente hasta el quinto realizado. Original.
16. Impresión del reporte obtenido del portal institucional del JNE que acredita la inscripción en el ROP de la renuncia del candidato a una organización política distinta
17. Declaración Jurada de ingresos, bienes y rentas de los últimos tres años (SUNAT, INFOCORP, SBS, SUNARP)

18. Plan de trabajo y propuestas
19. Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato
20. Documento en el que Conste la Renuncia al Cargo en Sector Público o la Solicitud de Licencia Sin Goce de Haber. Original o copia legalizada.
21. Autorización expresa de la organización política en la que el candidato está inscrito, para que pueda postular por otra agrupación política. La autorización debe ser suscrita por el Secretario General o por quien señale el respectivo Estatuto o norma interna. Original o copia legalizada.
22. Comprobante de Depósito en la Cuenta Bancaria del Partido Político, del aporte aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) – "TRANSPARENCIA DE FINANCIAMIENTO A LA CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2021". El aporte debe realizarse en la Cuenta Corriente del Banco de la Nación N° 00-018-036347, a nombre del partido. Original.
23. Copia de la boleta de tesorería por concepto de pagos de las cuotas mensuales y extraordinarias al partido, correspondiente a los últimos tres meses anteriores a la inscripción como candidato a elecciones internas.
24. Carta de compromiso irrevocable, de ser electo a seguir apoyando al desarrollo del partido con una cuota mensual equivalente al 7% de su remuneración mensual hasta la culminación de su mandato, con arreglo al modelo de compromiso autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del partido. Los ingresos por este concepto tendrán como propósito contribuir al financiamiento del partido, para solventar los gastos de organización, administración y consolidación del partido en todo el territorio nacional. (Anexo 09)
25. En caso de los invitados no afiliados deberá firmar su adhesión y afiliación a los principios, el ideario, el plan y la visión del Partido.

Los pre candidatos que no cumplan con presentar la documentación señalada en el plazo establecido según cronograma aprobado y publicado, serán apartados del proceso hasta un día antes de la presentación y comunicación a la ONPE según el cronograma Electoral.

En casos excepcionales, el Tribunal Electoral Nacional, por votación unánime de sus miembros, podrá postergar la presentación de alguno de estos documentos por razón justificada y a solicitud del COMISIÓN POLÍTICA PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE ASUNTOS DE INTERÉS PARTIDARIO, por escrito, siempre y cuando sean completados para su inscripción ante la autoridad electoral.

CAPÍTULO IX DE LAS TACHAS

Artículo 27º.- Modalidades de tachas de candidaturas

Las tachas pueden presentarse en los casos siguientes:

- a. Contra la designación de delegados.
- b. Contra candidatos para cargos de elección popular.

Artículo 28º.- Tacha contra la designación de delegados.

La tacha contra la designación de delegados regionales para la Asamblea Electoral Nacional, se planteará ante el Tribunal Electoral Provincial designado por el TEN que tiene a cargo la organización y ejecución del proceso electoral en dicho ámbito regional. Para los delegados que representan a los distritos de Lima, con una población mayor a cien mil electores, se presentarán ante el Tribunal Electoral de la Provincia de Lima.

Las tachas podrán presentarse en un plazo máximo de dos (1) días, después de la publicación de la lista de candidatos a delegados por cada región que se realizará en los murales de cada local partidario provincial y/o en la página web del Partido. La tacha se presentará, mediante solicitud debidamente fundamentada y con las pruebas que acrediten que el candidato impugnado no reúne las condiciones establecidas y se encuentra comprendido en alguno de los impedimentos señalados en el presente Código.

El Tribunal Electoral correspondiente resuelve en el plazo de dos (1) días de presentada la tacha. Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante el Tribunal Electoral Nacional dentro de las 24 horas, quien resuelve en el plazo de 24 horas de recibida la solicitud. El Tribunal de origen, bajo responsabilidad, eleva la apelación en el día.

En caso de declararse fundada la tacha, se acreditará como delegado al que ocupó el segundo lugar en la elección.

Artículo 29º.- Tacha contra candidatos para cargos de elección popular

La tacha contra candidatos para cargos de elección popular, se presenta ante el Tribunal Electoral Provincial de Lima, por escrito, debidamente fundamentada y con las pruebas que acrediten que el candidato impugnado no reúne las condiciones establecidas por el Tribunal Electoral Nacional en el Código y la Ley.

El plazo para presentar la tacha es hasta un día antes de la elección el cual será resuelto por el Tribunal Electoral Provincial de Lima, el mismo día, pudiendo ser apelado y resuelto al día siguiente por el Tribunal Electoral Nacional en instancia final y definitiva.

Artículo 30º.- Reglas de carácter general a todas las tachas

Cualquier afiliado debidamente acreditado puede formular tacha contra la inscripción de uno o varios candidatos. La tacha sólo puede estar fundamentada en el incumplimiento de lo señalado en el presente Código y debe ser acompañada con las pruebas que acrediten su afirmación.

Cuando se trata de tachas en elecciones de delegados, candidatos a cargos de elección popular, se deberá abonar ante la Tesorería del Partido un derecho equivalente al 10% de la UIT vigente al momento de formularse la tacha, por concepto de derecho de trámite, cuando se presenta ante la primera instancia electoral. Por concepto de apelación se abonará el 15% de la UIT vigente al momento de formularse la tacha, por concepto de derecho de trámite, cuando se presenta ante el Tribunal Electoral Nacional. Este derecho será devuelto a quien formuló la tacha, si es declarada fundada.

Cuando la tacha sea declarada infundada o improcedente, no habrá lugar a la devolución del derecho de trámite, el cual pasara a los ingresos del partido político PODEMOS PERU, por corresponder a ingresos extraordinarios.

Artículo 31º.- Tacha fundada e inhabilitación de candidatos

La tacha declarada fundada, solo inhabilita la postulación del candidato tachado, pero no afecta la inscripción de la lista.

Artículo 32º.- Tachas maliciosas

En caso de evidenciarse que la tacha presentada ha tenido un propósito malicioso, y quien la hubiera formulado tenga la condición de afiliado del Partido, el Tribunal Electoral Nacional lo pondrá en conocimiento del CEN, para ser sometido a proceso disciplinario partidario.

CAPÍTULO X POSTULACION DE NO AFILIADOS

Artículo 33º.- Postulación de ciudadanos no afiliados

El partido político PODEMOS PERU podrá postular libremente a cualquier ciudadano afiliado o no afiliado al Partido, para ocupar candidaturas a cargos de elección popular, en mérito a sus condiciones personales, éticas, profesionales o intelectuales que lo hagan merecedor del interés nacional. El ciudadano no afiliado deberá firmar su adhesión y afiliación a los principios, el ideario, el plan y la visión del Partido y sea respaldado con la firma y cantidad de directivos señalado en el artículo 46º de este Código.

CAPÍTULO XI

PERSONEROS PARA ELECCIONES INTERNAS Y MULTAS

Artículo 34º.- Personeros

Las listas de candidatos al inscribirse pueden acreditar, si lo consideran conveniente, un personero ante la instancia electoral en la que se inscriben. En cada caso el personero debe brindar un correo electrónico al cual se le notificarán las resoluciones y cualquier comunicación de los órganos electorales.

Artículo 35º.- Requisitos para ser personeros

Los personeros de listas de candidatos deben ser afiliados al Partido. No podrán ser personeros quienes se encuentren bajo sanción disciplinaria o tengan parentesco de segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con los miembros de la instancia electoral.

Artículo 36º.- Actuación de los personeros y sanciones

Los personeros y sus candidatos deben actuar con lealtad, probidad y buena fe, contribuyendo a la mejor realización de los procesos electorales. Los personeros y sus candidatos, que no cumplan con lo dispuesto en el presente Código, el Estatuto partidario y las normas específicas que se pudieran dar para cada caso, serán sancionados y multados, sin perjuicio de ser denunciados ante la Instancia disciplinaria.

Artículo 37º.- Multas

Las multas serán impuestas por el órgano electoral que conoce de la falta cometida, debiendo ser cancelada por el infractor dentro de los tres (3) días de notificada, bajo apercibimiento de descalificar la candidatura. Si la multa se apela y esta es revocada se le devolverá el importe correspondiente.

CAPÍTULO XII

DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS REGIONALES Y DISTRITALES PARA LAS ELECCIONES INTERNAS

Artículo 38º.- Convocatoria para elección de delegados

La Presidencia del Tribunal Electoral Nacional convocará a elecciones para delegados regionales y distritales, quienes participarán de la Asamblea Electoral Nacional. El Delegado Regional es elegido entre los afiliados de la Región. De igual forma, se eligen delegados de cada uno de los distritos de Lima, que cuenten con más de cien mil Electores. (Art. 86º Estatuto del Partido)

La convocatoria para la elección de delegados, la realiza el TEN con un mínimo de tres días de anticipación a través de la página web del Partido o cualquier forma de comunicación válida de circulación regional. En la Convocatoria se indicará el lugar, fecha y hora de instalación de los Tribunales Electorales Provinciales.

El Tribunal Electoral Nacional facultará a un Tribunal Electoral Provincial para que cumpla la función y atribución de coordinación con carácter regional, respecto a las demás provincias que la integran, pudiendo este Tribunal Provincial asumir completamente la responsabilidad de toda la Región, si el TEN lo considera conveniente para agilizar el proceso regional.

Artículo 39.- De los candidatos a delegados

Los afiliados del Partido pueden presentarse como candidatos a los comicios para participar como delegados ante la Asamblea Electoral Nacional, presentado los siguientes documentos:

- a. Solicitud de inscripción para delegado regional / distrital (Anexo 10)
- b. Copia de su DNI
- c. Formato de Declaración Jurada del candidato a delegado (Anexo 11)
- d. Formato de presentación y adhesión para candidato a delegado. Dicho formato debe estar firmado por un mínimo de 10 firmas de afiliados de su jurisdicción electoral y/o adjuntar la firma de 5 miembros del Comité Ejecutivo Provincial que se encuentre vigente y registrado ante ROP-JNE y/o adjuntar la firma de 3 miembros del Comité Ejecutivo Nacional. (Anexo 12)

Los Tribunales Electorales Provinciales, podrán recibir las inscripciones de candidatos hasta por dos (2) días después de la convocatoria a Elecciones Internas realizado por el TEN . Una vez verificadas los requisitos y condiciones de elegibilidad de los candidatos y cumplido el plazo para la interposición de tachas y apelaciones, se procederá a la publicación de candidaturas para su elección. Todos los candidatos a Delegados serán informados dentro del plazo señalado en el cronograma electoral a la ONPE para su elección entre los afiliados de su respectiva jurisdicción regional.

En el caso de los delegados de los distritos de la provincia de Lima con una población mayor a cien mil electores, los Delegados serán elegidos por sus respectivos afiliados del distrito y será el Tribunal Electoral de la Provincia de Lima en coordinación con la ONPE quienes conducirán el proceso electoral, el sorteo de números y la publicación de resultados.

Concluido el proceso, se publicarán los resultados y se emitirán las respectivas resoluciones de los delegados electos para conocimiento del Tribunal Electoral Nacional.

CAPÍTULO XIII DE LA ASAMBLEA ELECTORAL NACIONAL

Artículo 40º.- Regulación del funcionamiento

Para la presente proceso de Elecciones Generales 2021, la Asamblea Electoral Nacional del Partido, se regirá por las normas de carácter estatutario, el presente Código Electoral Nacional aprobado por el CEN, la Ley de Organizaciones Políticas, la Resolución Jefatural N° 000310-2020-JN/ONPE y todas la resoluciones que el JNE emita para este proceso y en este marco legal los delegados electos para la Asamblea Electoral acudirán a los centros de votación que para este fin determine la ONPE y el Jurado Nacional de Elecciones

Artículo 41º.- Miembros natos

Asisten a la Asamblea Electoral con derecho a voz sin voto:

- Los Miembros del Comité Ejecutivo Nacional,
- Los Fundadores del Partido Político PODEMOS PERÚ.

Asisten a la Asamblea Electoral con derecho a voz y voto:

- Un representante de cada región en calidad de Delegado elegido entre los afiliados de su respectiva región.
- Un representante en calidad de Delegado elegido entre los afiliados de cada uno de los Distritos de la provincia de Lima, con más de cien mil electores.

Artículo 42º.- Identificación de los delegados electos

Para participar en la Asamblea Electoral Nacional y todo el proceso de elecciones organizado y supervisado por la ONPE y el Jurado Nacional de Elecciones, los delegados regionales y distritales electos, deberán concurrir acreditados por el TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL y se identificarán necesariamente con su Documento Nacional de Identidad vigente, firmando el padrón de asistencia.

Artículo 43º.- Oportunidades de convocatoria

La Asamblea Electoral Nacional se reúne cada cuatro años por convocatoria del Presidente del Partido Político PODEMOS PERU para elegir a sus autoridades partidarias, con arreglo al artículo 25º de la Ley N° 28094 y modificatorias.

Igualmente, la Asamblea Electoral Nacional se reúne por convocatoria del Presidente o a solicitud del Tribunal Electoral Nacional en la oportunidad que corresponda hacer la elección de candidatos de elección popular convocada por el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 44º.- De la convocatoria y formalidades

La convocatoria a la Asamblea Electoral Nacional se hará con un mínimo de cinco (5) días calendario de antelación a la fecha de instalación del evento mediante la página web del partido en el día y horario que la ONPE y el JNE a determinado para este proceso. En el aviso, como en las comunicaciones, se señalará el lugar, fecha y hora de instalación de la Asamblea así como la agenda a tratar.

Artículo 45º.- Quorum de instalación

La Asamblea Electoral Nacional se instalará, en primera convocatoria con la acreditación y presencia de la mitad más uno de sus miembros integrantes. La segunda convocatoria se efectuará una hora después de la primera convocatoria y la Asamblea Electoral Nacional se instalará con los miembros presentes debidamente acreditados.

CAPITULO XIV

DE LAS PROPUESTAS DE CANDIDATOS

Artículo 46º.- Propuestas de candidatos, calificación y evaluación de sus requisitos

Las candidaturas para los cargos sujetos a elección popular, deben ser presentadas ante los Tribunales Electorales Provinciales designados por el TEN en cada región. También pueden ser presentadas directamente ante el Tribunal Electoral Nacional en su local principal con sede en Lima con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos.

Los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República se presentan en fórmula presidencial especificando el cargo al que postula. Dicha elección se realiza en circunscripción única, así como la elección de Representantes al Parlamento Andino. Para la elección de candidatos a Congreso de la República se presentarán listas cerradas y bloqueadas por cada circunscripción electoral.

En todos los casos estas listas deben cumplir con todos los requisitos exigidos por la norma electoral, en el presente Código. De igual forma, las listas deben incluir accesitarios, con alternancia de género en cantidad y número, según lo disponga el TEN.

Los accesitarios asumirán el cargo, ante una eventual renuncia o tacha contra un candidato. En este caso, la lista se mantiene y el accesitario ocupará el cargo disponible teniendo en cuenta el cumplimiento de paridad y alternancia.

Los candidatos propuestos deben ser apoyados y refrendados por un mínimo del 40% de los directivos de sus comités provinciales reconocidos e inscritos a la fecha en su región o con la firma mínima de un 30% de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Comisión Política para el Desarrollo y Ejecución de Asuntos de Interés Partidario se encargará de verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos. De igual forma consultará con la VENTANILLA UNICA del JNE para filtrar posibles sentencias condenatorias por delito doloso con calidad de cosa juzgada y vigentes; órdenes de captura nacional e internacional; deudas por obligaciones alimentarias o por acreencias judiciales; deudas tributarias ante la SUNAT o de carácter municipal (tributos, contribuciones, tasas, arbitrios, multas); bienes (muebles, inmuebles y vehicular), así como de profesionales sancionados por malas prácticas.

Verificado el cumplimiento de los requisitos formales, esta Comisión Especial entrevistará a cada candidato, con el fin de conocer directamente sus propuestas de trabajo y poder profundizar en los elementos de juicio en torno a su trayectoria técnico, profesional, perfil ético alcanzado y compromiso democrático. Finalmente, la Comisión delibera en privado donde cada candidato expone las razones por las que, a partir de la entrevista, le resultan convincentes sobre las cualidades del candidato o candidata. De esta forma se calificará a cada candidato.

Artículo 47º.- Dirección de la asamblea electoral nacional

La Asamblea Nacional Electoral la preside, en primer orden, el Presidente del Partido, seguido del Presidente del Tribunal Electoral Nacional y los demás miembros de este Tribunal.

Artículo 48º.- Acuerdos validos

Los acuerdos de la Asamblea Electoral Nacional, en todos los casos, se aprueban con el voto válido de la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 49º.- Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos, aprobados con los requisitos y exigencias establecidas, deberán ser cumplidos en toda su extensión con estricto respeto de la decisión democrática.

Artículo 50º.- Desarrollo de la Asamblea y firma de actas

Iniciada la Asamblea Electoral Nacional, luego de verificado el quorum de delegados y los miembros natos, se iniciará y procederá a anunciar a los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República en fórmula presidencial, candidatos al Parlamento Andino en lista cerrada y bloqueada de igual forma todas las candidaturas presentadas para el Congreso de la Republica por regiones inscritas en lista cerrada y bloqueada, debiendo contar con sus accesitarios correspondientes y señalando en cada caso las reservas de ubicaciones y posición exacta de haber un candidato o candidatos a ser designados en la lista correspondiente. Luego, se pasa a la elección propiamente dicha siguiendo todas la pautas y reglamentos que para este fin la ONPE ha diseñado y organizado.

Los delegados regionales elegidos que no se presenten a participar en la Asamblea Electoral Nacional, serán sometidos a disciplina partidaria y tal acción, con la sola excepción de caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada, será considerada como una falta grave en agravio de la democracia interna partidaria. En tal caso, el Tribunal Electoral Nacional informara este hecho al Tribunal de Ética y Disciplina Nacional para las medidas que correspondan.

Artículo 51º.- Elaboración del acta

Concluido el acto electoral desarrollado y supervisado por la ONPE y el JNE se levantará el acta respectiva, con arreglo y sujeto a los formatos aprobados, la que deberá ser suscrita por los integrantes de la Asamblea Electoral Nacional, por duplicado. Un original del acta debe ser entregada al Comité Ejecutivo Nacional para el archivo correspondiente y el segundo original será pegado en el Libro de Actas del Tribunal Electoral Nacional, de la cual deberá obtenerse una copia certificada por Notario Público, que dará mérito para la inscripción de la candidatura ante los órganos electorales descentralizados.

Con relación a la conformación de las mesas de sufragio, sobre los personeros de mesa, de las actas electorales, escrutinio y demás actos que conllevan a los procesos electorales en cada uno de estos casos y otros se seguirá con lo establecido para dichos actos, según lo indicado en la Ley Orgánica Electoral y los reglamentos del JNE.

El resultado del cómputo se publicará en la página web del Partido.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA. –

PRIMERO: El TEN recibirá de todos los actores electorales un correo electrónico que se utilizará para notificar oficialmente las resoluciones de los Tribunales Electorales Provinciales y del TEN.

SEGUNDO: El órgano facultado para aprobar alianzas electorales es el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del Presidente - Fundador

DISPOSICION FINAL. - Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el TEN de acuerdo a la Normativa Electoral Vigente y el Estatuto del Partido Político PODEMOS PERU.

Lima Octubre del 2020.

Tribunal Electoral Nacional